



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA Nº 212-MDS

Surquillo, 26 de Febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha, estando a lo dispuesto en los artículos 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes Nº 27680 y Nº 28607, así como lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el Dictamen Nº 001-2009-CDEPM-CM-MDS de la Comisión de Desarrollo Empresarial y Policía Municipal y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD FRENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 1º.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza regula los procedimientos para la imposición de medidas para la restitución de la legalidad frente a establecimientos comerciales y de servicios que vienen ejerciendo actividades en el Distrito al margen de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 2º.- Definición.- Entiéndase como medida para la restitución de la legalidad a aquel acto administrativo por el cual la Administración Municipal cumple con exigir a los administrados la reposición o restitución de la situación alterada por los mismos a su estado anterior; medida que no tiene la naturaleza de una sanción administrativa.

Artículo 3º.- Obligaciones comprendidas.- Se encuentran sujetos a las medidas descritas en la presente Ordenanza aquellos administrados que vienen operando o desarrollando actividades comerciales, económicas o de servicio sin contar con la licencia municipal de funcionamiento o sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.

Para los efectos de la presente Ordenanza, la acreditación del inicio del trámite para la obtención de alguno de los documentos descritos en el párrafo anterior no da derecho alguno al administrado a iniciar sus actividades comerciales o de servicio en el Distrito, salvo que haya operado el silencio administrativo positivo, conforme a la legislación sobre la materia.

Artículo 4º.- Procedimiento.- Verificada alguna de las ilegalidades descritas en el artículo 3º, la Sub Gerencia de Policía Municipal levantará un acta de constatación en la que consignará el nombre del establecimiento, su dirección y el nombre del conductor o propietario del mismo, de ser identificado, en la que constará la exigencia para el conductor o propietario de cerrar de manera inmediata el establecimiento intervenido, procediéndose a notificarse al afectado para que cumpla espontáneamente con la obligación impuesta por la Administración Municipal. En caso de negativa por parte del administrado, la Administración adoptará alguna de las formas



Municipalidad de Surquillo

previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General para ejecutar la medida de cierre de manera inmediata y sin mayor trámite, utilizando los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios para garantizar la efectividad y vigencia en el tiempo de la obligación impuesta.

La ejecución de la medida se adoptará con el conductor responsable del establecimiento, con el propietario del mismo o con cualquier dependiente del establecimiento. En caso de no encontrarse a ninguna persona, se procederá conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- Publicación de la medida.- En cualquier caso, la Administración Municipal exhibirá y adosará, en su caso, carteles o paneles que den cuenta del cumplimiento de la obligación impuesta al administrado por parte de la Municipalidad, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Apoyo de la fuerza pública.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Policía Municipal podrá requerir el apoyo de la fuerza pública, a través de la Policía Nacional, de ser el caso.

Artículo 7º.- Situaciones Especiales.- Por el carácter personal e intransferible de los documentos administrativos descritos en el artículo 3º, se considerará que el conductor o propietario no cuenta con ellos cuando aquel sea una persona natural o jurídica distinta a aquella que aparece consignada en los documentos administrativos citados o cuando se esté desarrollando como única actividad o giro una distinta a la que se encuentra expresamente autorizada.

Artículo 8º.- Independencia del Procedimiento Sancionador.- El cierre del establecimiento a que alude la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda iniciarse conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 193-MDS.

Artículo 9º.- Actuación del Procurador Público Municipal.- La Sub Gerencia de Policía Municipal tiene la obligación de remitir el acta de constatación y demás actuados a la Procuraduría Pública Municipal en un plazo no mayor de tres días hábiles para que ésta evalúe el inicio de las acciones judiciales que correspondan, según sea cada caso, inclusive en aquellos casos en que se produzca resistencia, desobediencia o incumplimiento a los mandatos de la autoridad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Firmas y Sellos de:

GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE



Municipalidad de Surquillo

Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 26 de Febrero de 2009

Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General